



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

24 de noviembre de 1986

Núm. 10-3

ENMIENDAS

121/00010 Conflictos jurisdiccionales (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales (121/00010).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de noviembre de 1986.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales

Enmiendas que se presentan:

Enmienda al artículo 1.

Enmienda al artículo 3, párrafo segundo.

Bilbao, 7 de noviembre de 1986.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone modificar el citado artículo 1 por el siguiente:

«1. Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración del Estado serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por cinco vocales, de los que dos serán Magistrados de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres serán Consejeros Permanentes de Estado, actuando como Secretario el de Gobierno del Tribunal Supremo.»

2. Los conflictos de jurisdicción entre los Juzgados o Tribunales y la Administración Autonómica y Local serán resueltos por un órgano colegiado constituido por el Presidente del correspondiente Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, que lo presidirá, y por cinco vocales, de los que dos serán Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, designados por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, y los otros tres serán miembros del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiere, y, en su defecto, serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Dado que los Tribunales Superiores de Justicia se encuentran estrechamente vinculados a la correspondiente Comunidad Autónoma, en atención a los específicos intereses comunitarios a los que se haya ligado: esta circunstancia obliga a que los conflictos entre la organización judicial y la Administración Autónoma y la Local sean resueltos, debido a la vinculación de ambas Instituciones, por un órgano de composición mixta con participación de miembros del Tribunal Superior y de miembros técnicos dependientes de la Administración autonómica.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

ENMIENDA

Al artículo 3.2

De modificación.

Se propone modificar el citado párrafo segundo del artículo 3 por el siguiente texto:

«2. En la Administración Autonómica, los órganos que determine la correspondiente Comunidad Autónoma, de conformidad con su Estatuto de Autonomía. A falta de tal determinación, podrá plantear conflictos el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma por conducto de su Presidente.»

JUSTIFICACION

Respeto a la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas.

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de

presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

Madrid, 28 de octubre de 1986.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Jose María Pardo Montero (Grupo Coalición Popular).

ENMIENDA

Al artículo 3

De modificación.

Sustituir el vocablo «suscitar» de su primer párrafo por «plantear».

JUSTIFICACION

Evidentemente, el precepto se refiere a la legitimación de «plantear» el conflicto y no a la capacidad para «suscitar», que corresponde a otros órganos.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Jose María Pardo Montero (Grupo Coalición Popular).

ENMIENDA

Al artículo 3.3.2.º

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los miembros del Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

No existe razón para un distinto tratamiento respecto de los miembros del Gobierno en la esfera de sus competencias.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 3.3.º, c)

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

La redacción original envuelve un trato más beneficioso incluso que para los Presidentes de las Comunidades.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De modificación.

Suprimir la expresión «por conducto reglamentario».

JUSTIFICACION

La Administración siempre debe operar reglamentariamente.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.

Sustituir la palabra «fencidos» por «resueltos por».

JUSTIFICACION

Corrección de estilo.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 8

De adición.

Añadir al final del artículo:

«... o es causa de grave perjuicio para el interés público o de los particulares.»

JUSTIFICACION

Entendemos que no existe razón para un distinto tratamiento en uno u otro caso.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 12.2

De adición.
Añadir al final:

«... o es causa de grave perjuicio para el interés público o de los particulares.»

JUSTIFICACION

Entendemos no existe razón para un distinto tratamiento en uno u otro caso.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

Al artículo 13.3

De modificación.
Debería existir un punto y seguido al final de la frase «administrativo y judicial», e iniciarse la nueva frase de la siguiente forma:

«Este escrito se presentará ante el órgano jurisdiccional que se hubiera declarado incompetente que elevará las actuaciones, etc.»

JUSTIFICACION

Claridad del concepto.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:

**Don Jose María Pardo Montero
(Grupo Coalición Popular).**

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Es materia que debe quedar sometida al control legal, so pena de introducir inseguridad.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo del artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 10, de 10 de octubre de 1986.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1986.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval.**

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14.1

Sustituir las palabras «al Defensor de la Administración» por «a la Administración».

MOTIVACION

Mejora técnica y de redacción.

ENMIENDA NUM. 13**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 15.3

Sustituir la expresión «al Defensor de la Administración pública contendiente» por «a la Administración interviniente».

MOTIVACION

Mejora técnica y de redacción.

ENMIENDA NUM. 14**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 19

Quedará redactado de la siguiente forma:

«La sentencia se notificará inmediatamente a las partes y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", devolviéndose las actuaciones a quien corresponda.»

MOTIVACION

Mejora técnica y de redacción.

ENMIENDA NUM. 15**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Disposición derogatoria primera

Se propone añadir, entre los artículos derogados, el 381 del Código Penal.

MOTIVACION

En coherencia con los otros artículos derogados de las Leyes procesales, civil y criminal.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta dos enmiendas al proyecto de Ley de Conflictos Jurisdiccionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1986.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 16**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión Constitucional, al proyecto de Ley de Conflictos Jurisdiccionales (Orgánica), a los efectos de suprimir las letras d) y e) del apartado primero del artículo 3.º del referido texto.

JUSTIFICACION

Por considerar que deben excluirse otros órganos inferiores en cuanto a la legitimidad para suscitar el conflicto jurisdiccional.

ENMIENDA NUM. 17**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión Constitucional, al proyecto de Ley de Conflictos Jurisdiccionales (Orgánica), a los efectos de modificar la redacción del apartado 3.º del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

3.º En las Comunidades Autónomas:

- a) Los órganos que señalan los respectivos Estatutos de Autonomía.
- b) Los miembros de los Gobiernos correspondientes.»

JUSTIFICACION

Por considerar más procedente que, sin perjuicio de los órganos que se contemplan en los respectivos Estatutos de Autonomía, también que se haga referencia a otros órganos en la misma dirección que la que se establece en la regulación de los órganos legitimados para la Administración Civil del Estado.

La Agrupación de Diputados del PDP (G. P. Mx.), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1986.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade**.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.º

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Artículo 9.º

1. Los Jueces y Tribunales podrán suscitar conflictos de jurisdicción de oficio o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, quienes lo solicitarán mediante escrito razonado, con exposición de los preceptos legales en que se funden e indicación del órgano administrativo que conoce del asunto a que se contrae el conflicto. La cuestión propuesta de oficio, o la solicitud, se trasladará a las partes y al Ministerio Fiscal que no fueran solicitantes, para que la evacuen en término común de cinco días, transcurridos los cuales el Juez o Tribunal, en plazo de otros cinco días, dictará auto acordando o denegando el planteamiento del conflicto de jurisdicción. Contra este auto no cabrá recurso alguno.

2. Acordado el planteamiento del conflicto, el Juez o Tribunal dirigirá directamente al órgano administrativo que esté conociendo del asunto, un requerimiento de inhibición citando los preceptos legales que sean de aplicación al caso y aquellos en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.

3. El órgano requerido de inhibición oír a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, en el plazo común de diez días y resolverá en el término de cinco días si mantiene su jurisdicción o si acepta la solicitud de inhibición. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.»

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley prevé que los Jueces y Tribunales puedan suscitar conflictos a instancia de parte, pero especifica cómo las partes —los ciudadanos— pueden suscitar el amparo jurisdiccional en esta materia.

Por otra parte parece conveniente, en aras de la celeridad del procedimiento, que la autoridad judicial pueda dirigirse directamente al órgano administrativo que esté conociendo del asunto cuyo encuadre jurisdiccional se discute. La interposición de un órgano administrativo cualificado tiene justificación en los casos de planteamiento administrativo del conflicto, pero carece de ella en los supuestos de planteamiento judicial.

Finalmente se considera más correcta gramaticalmente la redacción que se propone en relación con el párrafo tercero (segundo en el texto actual).

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado 1.º

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Contra las sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción sólo cabrá el recurso de aclaración, salvo cuando imponga multa de las previstas en los artículos 16 y 18 de la presente Ley, en que cabrá también el de súplica referido exclusivamente al particular de la sanción. Los recursos se interpondrán en los tres días siguientes a la notificación de la Sentencia.»

JUSTIFICACION

Evitar que se produzca indefensión y que, por consiguiente, pueda ser contravenida la garantía de los derechos que se establece en el artículo 24 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación (de la sistemática).

Se propone trasladar este artículo, con su redacción actual, al final del articulado, creándose un capítulo nuevo que se denominaría «De la gratuidad del procedimiento».

JUSTIFICACION

Por su colocación dentro del Capítulo I podría entenderse que la gratuidad que establece no se extiende a los restantes conflictos regulados en otros capítulos.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23

De modificación.

Se postula la siguiente redacción:

«Será de aplicación a los conflictos a que se refiere este Capítulo lo dispuesto en los artículos 43 y 45 a 48 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la presente Ley. Se entenderá que a estos efectos la expresión Juzgados y Tribunales incluye a los órganos correspondientes de la jurisdicción militar, y la del Ministerio Fiscal, a la Fiscalía Jurídico Militar.»

JUSTIFICACION

Casi todo el contenido del Capítulo II es reiterativo con respecto al Capítulo I, salvo lo que se dispone en los artículos 22 y 27. Por otra parte, y habida cuenta que los órganos de la Jurisdicción Militar son en nuestro ordenamiento jurídico órganos jurisdiccionales, aunque no inte-

grados en el Poder Judicial, parece posible y hasta conveniente remitir la cuestión a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para los conflictos de competencia entre los Juzgados y Tribunales de distintos órdenes jurisdiccionales, conflictos con los que los tratados en este Capítulo II guardan estrecha similitud.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24

De supresión.

Se postula la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Por congruencia con lo expuesto en la justificación de la enmienda al artículo 23.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25

De supresión.

Se postula la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Por congruencia con lo expuesto en la justificación de la enmienda al artículo 23.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.
Se postula la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Por congruencia con lo expuesto en la justificación de la enmienda al artículo 23.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 27

De adición (por cambio en la sistemática).
Se propone añadir un nuevo apartado, que sería el 5, con el texto del actual artículo 28.

JUSTIFICACION

Mejora la sistemática de la Ley.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28

De supresión.
Se postula su desaparición como artículo independien-

te, en congruencia con lo expuesto en la enmienda al artículo 27.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 29

De supresión.
Se postula la supresión de este artículo.

JUSTIFICACION

Por congruencia con nuestra enmienda al artículo 23, en el que básicamente quedaría recogido lo establecido por el que se suprime.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 30

De modificación.
Se postula que este artículo pase a ser el 20 bis con el siguiente texto:

«Lo dispuesto en este Capítulo es aplicable... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

La dedicación de un Capítulo de los tres de que consta el proyecto a estos conflictos específicos entre la Jurisdicción militar y la Administración, sólo tendría sentido si éstos presentaran una singularidad sustancial, lo que no

sucede. Por consiguiente, parece técnicamente más ortodoxo la desaparición del Capítulo III y la inclusión del artículo en el lugar que preconiza la enmienda.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición derogatoria primera, apartado 1.º

De modificación.

Se postula la siguiente redacción:

«1. Queda derogada la Ley de 17 de julio de 1948, de Conflictos Jurisdiccionales, con excepción de su Capítulo IV y de los procedimientos a que el mismo se remite. Quedan también derogados el Título III del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y los artículos 48 a 50 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.»

JUSTIFICACION

Se considera que el presente texto es más claro y más sencillo que el del proyecto de Ley.

León Buil Giral, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas al articulado números 1 al 10 que presenta ante la Mesa de esa Comisión en relación con el Proyecto de Ley de Conflictos Jurisdiccionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1986.—**León Buil Giral.**

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 4

De adición.

Añadir un párrafo al final del 1. Legales en que se fun-

de. El mismo procedimiento será de aplicación a los Organismos Autónomos.

JUSTIFICACION

Aclarar el carácter total de la norma para el planteamiento de los conflictos de Jurisdicción.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 8

De adición.

Se propone la introducción de un nuevo artículo que llevaría el número 8 bis, cuya redacción sería la siguiente:

«Artículo 8 bis

Las personas físicas o jurídicas cuyo interés les legitime para promover conflicto jurisdiccional a comparecer en el planteado, deberán actuar representados por Procurador y bajo Letrado.»

JUSTIFICACION

Para adecuar la comparecencia en estos procedimientos a lo exigido ante el Tribunal Constitucional y demás Tribunales.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 9.1

De modificación.

Se propone modificar en la cuarta línea «Solicitar el pa-

recer del Ministerio Fiscal, que deberá evacuarlo» por «Solicitar el informe del Ministerio Fiscal, quien lo evacuará...»

JUSTIFICACION

La figura del informe está perfectamente definida, no así la del «parecer».

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don León Bull Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 9.2

De modificación.

Modificar la frase que en la segunda línea del párrafo dice: «... a los interesados en el procedimiento...» por la expresión «... a los interesados que se hubieren personado en el procedimiento».

JUSTIFICACION

No se puede dar vista si no están personados los interesados, a no ser que se utilizaran edictos.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don León Bull Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 11.2

De adición.

Se propone añadir al final del párrafo primero, después de la palabra sentencia, la frase «cuando se tratara de una cuestión prejudicial».

JUSTIFICACION

Se pretende adecuar el texto a la norma del artículo 4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don León Bull Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 17.2

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«2. No obstante, cuando el Tribunal aprecie que el conflicto fue incorrectamente planteado, ordenará que las actuaciones se repongan al momento en que se produjo el defecto.»

JUSTIFICACION

Se pretende una redacción que describa con más claridad el contenido de la sentencia y sus efectos.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Don León Bull Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 18.3

De modificación.

Se propone cambiar la expresión «de la existencia de las» por la frase «de depurar y sancionar las».

JUSTIFICACION

No se trata de constatar la existencia de otras responsabilidades, sino de exigir las.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 23.1

De modificación.

Se propone sustituir en la cuarta línea del número 1 y tercera línea del número 2 la palabra «parecer» por la de «informe».

Al final del número 1, modificar la redacción el último párrafo a continuación de la coma, quedando como sigue: «..., se dirigirá directamente al órgano de la Jurisdicción Militar requiriéndole de inhibición».

JUSTIFICACION

Se pretende concretar más el carácter del requerimiento.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 23.2

De modificación.

Dar nueva redacción al último párrafo de número 2, quedando como sigue: «... se dirigirá directamente al Juez o Tribunal ordinario requiriéndole de inhibición».

JUSTIFICACION

Hacer más claro el carácter del requerimiento.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Don León Buil Giral (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 10

A la Disposición Derogatoria Primera

De adición.

En la enumeración de artículos que se derogan, añadir el artículo 47 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quedando en este punto como sigue: «... artículos 47 al 51 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

JUSTIFICACION

No se entiende la subsistencia del artículo 47.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.—El Portavoz, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón**.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De adición.

Texto que se propone:

«4.º En las Universidades y en los Consejos Generales de los Colegios Profesionales, el órgano que señale el

correspondiente Estatuto. A falta de previsión estatutaria, podrá plantear conflictos la Junta de Gobierno de la Universidad o del Consejo General de los Colegios Profesionales respectivo por conducto de su Presidente.»

JUSTIFICACION

La Constitución consagra la autonomía de las Universidades (artículo 27.10), tanto en el orden financiero como administrativo, por lo que no es posible el plantear conflictos de jurisdicción en materias que son competencias de aquéllas por otros órganos de la Administración. Es preciso atribuir a las Universidades la facultad de plantear conflictos para que puedan hacerlo en asuntos de su competencia.

Idéntico argumento es referible a los Colegios Profesionales (Constitución Española, artículo 36).

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De modificación.

Debe suprimirse el artículo «el» que precede a «conducto reglamentario».

JUSTIFICACION

Enmienda estrictamente gramatical que mejora el tenor incorrecto del proyecto de ley.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De modificación.

Debe sustituirse «expresadas» por «a que se refiere».
Debe sustituirse «a ellas mismas» por «les», antecedido a corresponda.

Debe sustituirse «que de ellas dependen» por «de ellas dependientes».

JUSTIFICACION

Mejora gramaticalmente el incorrecto tenor del precepto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De adición.
Texto que se propone:

«No podrán plantearse conflictos jurisdiccionales en el orden penal, ni oponerse a los planteados por los órganos judiciales del orden penal, cuando aquéllos tengan por objeto la mera iniciación o continuación de un proceso penal, la adopción de medidas cautelares para asegurar al personal del inculpado o la imposición de la pena.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda justifica la prevalencia e independencia de la jurisdicción penal frente a cualesquiera otros órganos del Estado, pues tiende a asegurar dicha independencia de los Juzgados y Tribunales del orden penal.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7.º

De modificación.
Debe sustituirse «no se podrán suscitar» por «no podrán suscitarse».

Debe sustituirse «fenecidos» por «resueltos».
Debe sustituirse «que penden sólo» por «pendientes».

JUSTIFICACION

Depurar gramaticalmente el tenor del proyecto.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.º

De modificación.

Debe suprimirse «el conflicto» en el inciso final por «salvo cuando se refiera a la ejecución...».

JUSTIFICACION

Depurar gramaticalmente el tenor del proyecto.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º, párrafo segundo

De modificación.

Debe decir:

«El órgano requerido de inhibición oír a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, en el plazo común de diez días y resolverá en el término de cinco días, inhibiéndose o negándose a hacerlo. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del tenor del proyecto que expresa con mayor claridad su sentido.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo tercero

De modificación.

Debe sustituirse «plenario» por «Pleno».

JUSTIFICACION

En nuestra legislación local se habla siempre del «Pleno de la Corporación» y nunca del «plenario», figura jurídica inexistente.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo cuarto

De modificación.

Debe sustituirse «dará vista» por «oír».

JUSTIFICACION

Mejora técnica por cuanto el término procesal adecuado es el propuesto y no el de dar vista.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.
Debe decir:

«Luego el órgano administrativo o jurisdiccional reciba el oficio de inhibición, acordará la suspensión del procedimiento hasta la resolución del conflicto y adoptará las medidas provisionales imprescindibles para evitar que se eluda la acción de la justicia, que se cause grave perjuicio al interés público o que se originen daños graves e irreparables daños.»

JUSTIFICACION

Expresa con mayor claridad y corrección el sentido del precepto.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, número 2

De modificación.
Debe decir:

«Cuando el requerimiento se refiera a un procedimiento penal o al previsto en el artículo 53.2 de la Constitución para la tutela de los derechos y libertades fundamentales, se continuará su tramitación hasta el momento de dictar sentencia. El Tribunal de Conflictos otorgará preferencia a los conflictos en que ocurran estas circunstancias.»

JUSTIFICACION

La especialidad de la no suspensión viene dada por la naturaleza del procedimiento y no por el carácter del órgano requerido.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11, número 3

De modificación.
Debe sustituirse «cuando se remitan» por «al remitirse».
Debe sustituirse «se hará expresa descripción de» por «se expresarán».
Debe sustituirse «que dispone» por «lo dispuesto en».

JUSTIFICACION

Mejoras gramaticales y de redacción.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.
El párrafo 2 debe decir:

«Si el requerido decide mantener su jurisdicción, oficiará inmediatamente al órgano administrativo o tribunal requirente, anunciándole que queda así formalmente planteado el conflicto de jurisdicción y que en el mismo día envía las actuaciones al Presidente del Tribunal de Conflictos y ordena el emplazamiento de los interesados, si los hubiere, en el expediente administrativo o de las partes personadas en los autos y del Ministerio Fiscal o del Defensor interviniente para que puedan comparecer en el plazo de cinco días ante el Tribunal de Conflictos requiriéndole a que él haga lo propio en el mismo día de su recepción, emplazando también a los sujetos respectivos con el mismo fin.»

JUSTIFICACION

El emplazamiento de los interesados en el expediente o de las partes personadas obedece a la consideración de

juzgar necesaria la participación también de los mismos ante el Órgano Jurisdiccional decisor, en razón de la naturaleza especialmente privilegiada del derecho a la tutela judicial efectiva o derecho a jurisdicción que consagra el artículo 24 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12, número 2

De modificación.

El último inciso del artículo 12.2 debe pasar a constituir el número 3 (nuevo) del mismo precepto, teniendo el siguiente tenor:

«No obstante, el órgano requerido conservará testimonio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas provisionales que en su caso hayan de adoptarse o mantenerse.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica que sistematiza más correctamente el contenido del precepto.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

El párrafo 4 debe decir:

«En todo caso, se notificarán al interesado las resoluciones que se adopten, emplazándole al elevar las actuaciones al Tribunal de Conflictos para que se persone si viere convenirle a su derecho ante el mismo a efectos de sostener su pretensión.»

JUSTIFICACION

Por las razones ya explicadas en la enmienda al artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Debe decir:

«1. Para resolver cualquier conflicto de jurisdicción el Tribunal de Conflictos ordenará que se instruyan de las actuaciones el Ministerio Fiscal, el Defensor de la Administración y las partes que estuvieren personadas por plazo común de 10 días. En la misma providencia se les convocará a la vista del asunto que se señalará conforme a riguroso turno de recepción. La sentencia se dictará dentro de los diez días siguientes a la celebración de la vista.

2. Las actuaciones del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales se registrarán en todo lo que sea concerniente, por lo previsto en el Título III, del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin perjuicio del voto de calidad que corresponda al Presidente en caso de empate.»

JUSTIFICACION

Se mantiene con esta relación, la coherencia con las ideas expuestas en la justificación de las enmiendas anteriores, al tiempo que se cumplimenta la directiva contenida en la Constitución respecto al predominio de la oralidad en el proceso, que desgraciadamente viene ignorándose sistemáticamente tal cual acontece incluso con la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

En cuanto al párrafo segundo, se amplía el contenido del mismo que restringe exclusivamente la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la deliberación y votación, lo cual no deja de ser paradójico en relación con una Ley recientemente aprobada.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 15

De modificación.

El párrafo debe decir:

«2. Igualmente, el Tribunal podrá, si lo estima conveniente para formar su juicio, requerir a los sujetos en conflicto o a otras autoridades los antecedentes que estime pertinentes.

3. De estimar el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción que, a través de las actuaciones previstas en los párrafos anteriores se han incorporado nuevos datos relevantes, dará traslado de las nuevas actuaciones al Ministerio Fiscal, al Defensor de la Administración y a las partes personadas para que informen por escrito sobre lo que a su derecho convenga por plazo común de cinco días, y en los diez días siguientes dictará sentencia.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la filosofía que se mantiene se introducen algunas correcciones de carácter gramatical y se posibilita el control de las partes sobre las nuevas actuaciones permitiendo un informe por escrito para no convocar vista oral. En realidad, la expresión «nueva vista» que emplea el proyecto, es equívoca y no está concedida como un acto oral, acto que en nuestro grupo de enmiendas aparece reconocido en otro lugar del articulado.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 15, número 1

De modificación.

Debe decir:

«Si antes de dictar Sentencia, el Tribunal apreciare la existencia de defectos de procedimiento subsanables que

impidan resolver acerca del contenido del conflicto planteado, lo pondrá en conocimiento de aquellos a quienes fueren imputables, concediéndoles el plazo necesario para subsanarlos.»

JUSTIFICACION

Mejora el tenor y forma del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Debe sustituirse «Dentro de la cuantía máxima», por «no superior a».

Debe sustituirse «omitieren», por «no prestaren».

JUSTIFICACION

Mejorar y simplificar el tenor del precepto sin alterar su contenido.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Debe suprimirse «Investigadas o no de poder público».

Debe suprimirse «la buena marcha de».

JUSTIFICACION

Mejoran y simplifican el tenor del precepto sin alterar su contenido.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular

ENMIENDA

Al artículo 17.1

De modificación.
Debe decir:

«La Sentencia declarará a quien corresponde conocer de la cuestión controvertida, no pudiendo extenderse a otras ajenas al conflicto jurisdiccional planteado.»

JUSTIFICACION

Mejora el tenor gramatical y el sentido del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.2

De modificación.
Debe decir:

«El Tribunal podrá también declarar que el conflicto fue planteado incorrectamente, en cuyo caso ordenará la reposición de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto procedimental.»

JUSTIFICACION

Mejora y simplifica el precepto proyectado.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.
Debe sustituirse «por la cuantía máxima de», por «no superior a».

JUSTIFICACION

Corrige el defecto de expresión del precepto proyectado.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.
Debe suprimirse «que» y añadirse «y» entre el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará.

JUSTIFICACION

Se mejora el pésimo tenor del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.
Debe decir:

«1. Contra las sentencias del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción no cabrá, ante la Jurisdicción ordinaria otro recurso que el de aclaración, que deberá interponerse en los tres días siguientes a la notificación de la sentencia.»

JUSTIFICACION

Se introduce la referencia a la jurisdicción ordinaria, pues no se debe olvidar que en toda esta materia aparece involucrado el derecho a la jurisdicción del justiciable que tiene reconocido conforme a la Constitución una tutela especial, incluso ante el Tribunal Constitucional, por vía de amparo, según resulta de confrontar los artículos 53 y 24 del texto constitucional.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De adición.
Se añadirá el párrafo 1, en punto y aparte otro apartado que diga:

«Tanto el órgano requerido como el órgano requirente al remitir las actuaciones emplazarán también a las partes personadas para que comparezcan ante la Sala de Conflictos en el plazo de cinco días a efectos de sostener con arreglo a derecho la jurisdicción que viere convenirle.»

JUSTIFICACION

Responde a la misma línea argumental que las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación.
El párrafo 4 debe decir:

«En todo caso se notificarán al interesado las resoluciones que se adopten, emplazándole al elevar las actuaciones a la Sala de Conflictos para que se persone, si viere convenirle a su derecho, ante la misma a efectos de sostener su pretensión.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la que sirve de fundamento a la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.
Debe decir:

«Recibidas las actuaciones, la Sala de Conflictos de Jurisdicción ordenará que se instruyan de las mismas al Ministerio Fiscal, el Fiscal Jurídico Militar y las partes que estuvieren personadas por plazo común de diez días. En la misma providencia se les convocará a la vista del asunto que se señalará conforme a riguroso turno de recepción. La sentencia se dictará dentro de los diez días siguientes a la celebración de la vista.»

JUSTIFICACION

La misma que sirve de fundamento a las precedentes.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961